



Ordenanza Municipal N° 005-2026-MDA/CM

Ananea, 11 de Agosto del 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANANEA

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 11 de Agosto del 2026, Acuerdo de Concejo Municipal N° 063-2026-MDA/CM;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisan que las municipalidades son órganos de gobierno local, cuentan con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo establece en el Artículo 73° en concordancia con el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el Artículo 84° del mismo cuerpo legal, referido a Programas Sociales, Defensas y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tienen su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, según lo señala en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el artículo 41° del mismo marco legal indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANANEA

Provincia de San Antonio de Putina - Puno

individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el sistema nacional de salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 16° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud (CDS) es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria; quien asume la secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el gobierno distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal, los cuales son elegidos por el periodo de dos (2) años;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación, articulación local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante el Memorándum N° 810-2026-MDA/GM, de fecha 21 de julio del 2026, de Gerencia Municipal, suscrito por el Gerente Municipal, solicita la Conformación del Comité Distrital de Salud, en atención al Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que deberá ser aprobado mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante el Informe N° 0561-MDA/GM/SGDHIS-YSM, de fecha 22 del 2026, suscrito por el (e) de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social, solicita la Conformación del Comité Distrital de Salud, asimismo remite proyecto de Ordenanza Municipal de conformación del Comité Distrital de Ananea de Salud;

Que, mediante el Informe Legal N° 74-2026-MDA/OAJ/LCS, de fecha 22 de julio del 2026, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para la conformación del Comité Distrital de Salud, mediante Ordenanza Municipal;

Que, en fecha 11 de Agosto del 2026, el Concejo Municipal del Distrito de Ananea, se sostuvo en Sesión Ordinaria, por UNANIMIDAD ACUERDAN APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE ANANEA;

Estando a los considerandos, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta correspondiente, se aprueba la Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE ANANEA

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR el COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE ANANEA, conforme al Artículo 19° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, integrado por los siguientes miembros:

1- Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ananea – PRESIDENTE.



Municipalidad Distrital de Ananea Gestión 2023 - 2026



<http://www.muniananea.gob.pe>



Plaza Miguel Grau s/n. Ananea - Puno - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANANEA

Provincia de San Antonio de Putina - Puno

2. Jefe de la Red de Salud y/o Director del Establecimiento de Salud de Mayor Capacidad Resolutiva del Distrito -
SECRETARIA DE COORDINACIÓN DEL CDS.

3. Juez de Paz de Única Nominación del Distrito de Ananea.

4. Sub Gerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social de la Municipalidad.

5. Comisario de la Policía Nacional del Perú - Comisaria de Ananea.

6. Presidente del Comité Distrital de Vaso de Leche de Ananea.

7. Coordinador del Centro de Emergencia Mujer que cubre la Jurisdicción de Ananea.

8. Presidente de Tenientes Gobernadores.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que los miembros del Comité Distrital de Salud ejercerán su cargo por un periodo de dos (2) años, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que, los miembros designados del Consejo Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que, un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno, aprobada por la respectiva instancia.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la Sociedad Civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2022-SA, en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - CONSTITUIR a la Autoridad Distrital de Salud (o el Jefe de Establecimiento de mayor capacidad resolutiva o quien haga veces), en Secretaria de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente el Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTICULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y financiamiento del Comité Distrital de Salud.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO DECIMO. - ENCARGAR su difusión masiva a la Unidad de Imagen Institucional y a la Unidad de Tecnología e Informática su publicación en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Ananea (www.muniananea.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ANANEA
ALCALDE
DNI N° 41163336
U. CALDE

